



# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0463

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 OCT. 2014**

VISTO: los Expedientes N°s: 05400 y 05405-2014, que contiene la Solicitud de Doña CECILIA MARTINEZ JONDA, quien plantea la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N°4106 681 del 22 de Agosto del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 41067 de fecha 22 de Agosto del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. Primero.- ACUMULAR**, los recursos impugnativos signados con expediente N° 024967 de fecha 27.06.14 y N° 27439 de fecha 18.07.14, interpuesto por don Fernando Mauricio ALMEYDA SARAVIDA, Director de la Institución Educativa "John F. Kennedy" de Chincha, por versar en el fondo sobre la misma materia. Siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo. Por tratarse de asuntos que guardan conexión entre si, en estricta aplicación del Art. 149ª de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **Art. Segundo.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Fernando Mauricio ALMEYDA SARAVIDA, Director de la Institución Educativa "Jhon F. Kennedy" de Chincha, en consecuencia se Declara nula y sin efecto legal la R.D.N° 1773 de fecha 16.05.14, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local-Chincha, en cuanto se refiere a la persona del recurrente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **Art. Tercero.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Fernando Mauricio ALMEYDA SARAVIDA, Director de la Institución Educativa "Jhon F. Kennedy" de Chincha, en consecuencia se Declara nula y sin efecto legal la R.D.N° 1957 de fecha 23.06.14, que disponen la separación preventiva, así como poner a disposición de la UGEL CHINCHA, al incoante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; **Artículo Cuarto.- DISPONER**, a la oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación-Ica, remita copias de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y; asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-CHINCHA, para que procedan a la Apertura de Procesos Administrativos a los funcionarios que sustentaron, diligenciaron y firmaron las R.D.N° 1773-2014, N° 1957-2014 y la R.D.N° 2054-2014, emitida por la UGEL CHINCHA; Art. 5°.-Dar por agotada la vía administrativa.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 4106 de fecha 22 de Agosto del 2014, la recurrente mediante Expediente N° 32841 de fecha 28 de Agosto del 2014, presento ante la Dirección Regional de Educación su solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 4106 de fecha 22 de Agosto del 2014, la misma que fue remitida a esta instancia administrativa con Oficios N°s: 3767 y 3816-2014-GORE-ICA-DREI-CPPAD/D e ingresado con Registros N°s: 05400 y 05405 de fecha 03 de Setiembre del 2014, mediante los cuales solicita la Nulidad y/o revocatoria de la R.D.R.N° 4106-2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su pronunciamiento de acuerdo a ley.

Que, conforme es de verse del petitorio de Doña Cecilia MARTINEZ JONDA, Directora de la UGEL CHINCHA, está dirigido a cuestionar la Resolución Directoral Regional N° 4106 de fecha 22 de Agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando la Nulidad de dicha Resolución, sin tener en cuenta que de acuerdo al Artículo 11°, 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textual e inequívocamente que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley.

Que, de la misma forma, el Artículo 207° de la acotada norma legal, señala que los recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de 15 días siguiente del acto que se pretende cuestionar; por lo tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, en consecuencia, no resulta procedente la nulidad planteado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 4106-2014.

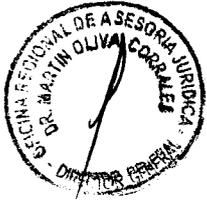
Que, el recurrente al interponer el Recurso Administrativo de Apelación ante la instancia correspondiente (Dirección Regional de Educación de Ica), esta absolvió todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas, por el recurrente, resolviendo el fondo del asunto la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Resolución materia de nulidad, y no encontrándose inmersa en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resulta inamparable la nulidad deducida por doña CECILIA MARTINEZ JONDA; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional a efectos de hacer valer su derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley antes acotada, concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.



--+

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implica que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual, a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N° 818-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **CECILIA MARTINEZ JONDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4106 de fecha 22 de Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Rubén A. Velásquez Serna*  
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **07 de Octubre 2014**  
**Oficio N° 1706-2014-GORE ICA/UAD**  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° **0463 -2014** de fecha **07-10-2014**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria  
*Juan A. Uribe López*  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)